

sobre los Jefes de Sección y adjuntos de cubrir los turnos que se estimen necesarios —con las compensaciones horarias y económicas correspondientes— a fin de asegurar la ininterrumpida actividad asistencial del hospital durante las veinticuatro horas del día.

Art. 9.º En la convocatoria se harán constar igualmente la incompatibilidad de la titularidad de las plazas de los Servicios jerarquizados con todo puesto hospitalario y con cualquier otro cargo, cuyo horario de trabajo sea coincidente con el horario del titular de la plaza en la Institución.

Art. 10. La convocatoria de los concursos hará mención de la composición de los Tribunales central y provincial que hayan de juzgarlos. Posteriormente serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros de dichos Tribunales.

Art. 11. Los concursantes deberán aportar en todo caso, acompañando a la instancia, una historia profesional donde conste su expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documentación acreditativa de los méritos consignados en la historia profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Art. 12. Los concursantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Departamento o Servicio. Si solicitaran plazas de más de una especialidad, formularán tantas instancias como especialidades. Si se solicitan distintas plazas de Jefes de Sección o adjuntos, se presentarán tantas instancias como Instituciones donde existan plazas convocadas.

Art. 13. Los concursantes consignarán en la instancia que suscriban solicitando tomar parte en el concurso el domicilio al cual habrá de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparecencia cuando se derive de errores en la consignación de su domicilio.

Art. 14. Finalizado el plazo de presentación de las instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión, en este caso, de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsiguientemente, en su caso, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente lista complementaria.

Art. 15. El concurso será juzgado por un Tribunal central constituido según se determina en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de Jefes de Departamento o Servicio o de Jefes de Sección, cuando no existan en la plantilla plazas de aquellas categorías. Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal central, previo dictamen no vinculante admitido por el Tribunal provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo y texto legal citado.

Art. 16. Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de concursantes y de los miembros de los Tribunales, procederán a constituirse tanto el Tribunal central como los Tribunales provinciales para realizar los cometidos de sus respectivas competencias.

Art. 17. La actuación de los Tribunales se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Tribunales provinciales se constituirán estando presentes todos sus componentes o sustitutos, en su caso. Examinada la documentación aportada y previas las deliberaciones correspondientes, procederán a elevar al Tribunal central un informe razonado de la propuesta de los concursantes que estimen acreedores a la propuesta definitiva. Dicho informe será remitido al Tribunal central juntamente con toda la documentación presentada. De todas las reuniones habidas será formalizada el acta correspondiente, una copia de la cual será también cursada al Tribunal central.

b) El Tribunal central se entenderá constituido con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Procederá al examen de la documentación presentada para las plazas citadas en el artículo 15. En la primera sesión celebrada el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación que se harán constar expresamente en el acta correspondiente.

c) Cuando el Tribunal central acuerde realizar entrevistas con los concursantes, les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días. Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese quedaría decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

d) Cuando el Tribunal central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente de igual modo al especificado en el párrafo anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

e) El Tribunal central, a la vista de los informes presentados por los Tribunales provinciales, de la documentación aportada por los concursantes y de un ejemplar de las actas producidas, procederá de modo igual que para las plazas de máximo rango jerárquico y con las mismas formalidades, pudiendo realizar entrevistas personales y pruebas prácticas.

Art. 18. Terminada la actuación del Tribunal central, procederá éste a elevar a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la correspondiente propuesta que, en ningún caso, excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañando a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

Art. 19. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso adjudicando las plazas convocadas. Dicha publicación podrá realizarse sucesivamente mediante resoluciones independientes que adjudiquen las plazas citadas en el artículo 15 y las correspondientes a los demás niveles.

Art. 20. En la resolución del concurso se hará constar además el plazo posesorio, que será de treinta días, a contar a partir del siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose que de no tomar posesión en el plazo citado los adjudicatarios perderán todos los derechos derivados del concurso.

Art. 21. Todas las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión que se refieran a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos podrán ser recurridas en reposición ante la propia Delegación General y en alzada ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 22. Serán objeto de convocatoria por el procedimiento que regula la presente Orden todas las plazas de todos los Servicios de las Instituciones sanitarias jerarquizadas, cualquiera que sea la especialidad de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para dictar las normas que estimen necesarias para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.641, promovido por don Fernando González-Conde y Borbón contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 9.641, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando González-Conde y Borbón contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad parcial del presente recurso contencioso-administrativo formulado a nombre de don Fernando González-Conde y Borbón contra resoluciones del Instituto Nacional de Industria de 26 de enero de 1968 y de la Presidencia del Gobierno desestimatoria de alzada contra la anterior, a virtud de silencio administrativo, en cuanto se refiere a la pretensión de indemnizaciones por perjuicios causados al recurrente, y debemos desestimar y desestimamos el mismo recurso en cuanto afecta a la fijación cuantitativa del valor de las partidas de volframio en las 15.719 pesetas, en

que lo fijó el acto administrativo recurrido de 28 de enero de 1968, por ser en ello ajustado a derecho, y debemos estimar estimar y estimamos parcialmente el mismo recurso en cuanto a declarar como declaramos contrario a derecho la no fijación de intereses legales, que deberán ser satisfechos por la Administración y al recurrente, desde la reclamación inicial del pago del importe de la sentencia. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.720, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial Co. Ltda.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.720, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial Co. Ltda.» contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Matsushita Electric Industrial Co. Ltda.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de junio de 1965 y 29 de septiembre de 1966, denegatorio el primero y desestimatorio en reposición el segundo del acceso registral de las marcas 405.223 y 405.225, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes dichos acuerdos, que confirmamos, con absolución de la Administración recurrida. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.763 promovido por «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.763, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de este recurso interpuesto a nombre de «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el modelo industrial número cuarenta y cinco mil cuarenta y dos, y contra la denegación por silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo, debemos declarar y declaramos la nulidad por defecto de forma de estos actos recurridos y de todo lo actuado posteriormente; reponemos el expediente administrativo al período del reglamentario informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial para que sea emitido de nuevo con motivación comprensiva de toda la oposición planteada, después de lo cual se dictará la pertinente resolución y continuará el trámite reglamentario del expediente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.309, promovido por «Vilarrasa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.309, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Vilarrasa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1966 se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Vilarrasa, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, la presunta del recurso de reposición, y la expresa de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que están ajustadas a derecho al conceder el modelo de utilidad número ciento quince mil cuatrocientos uno por «Placas acústicas, aislantes y decorativas para techos y paredes» en favor de «Saenger, S. A.»; resoluciones que, por ende, confirmamos y quedan válidas y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza, por el plazo de cinco años, a «Hispano Ljungamns, S. A.», para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores, marca «Ljungamns, S. A.», que repare por mediación de sus talleres, válida para todo el territorio nacional.

Visto el expediente promovido por «Hispano Ljungamns, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, calle de Rosellón, número 324, solicitando autorización por el plazo de cinco años para levantar y colocar precintos en los aparatos que repare por mediación de sus talleres,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 1 de febrero de 1952, ha resuelto:

1.º Conceder a «Hispano Ljungamns, S. A.», autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en todos los aparatos surtidores marca «Ljungamns» que repare por mediación de sus talleres, válida para todo el territorio nacional, y sin que suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloquen llevarán como diseño, de un lado, la palabra «Ljungamns»; y del otro, Barcelona y el número 6/72 asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 61 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria.—Barcelona.